

	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Encargado Segunda C	646,87	512,31	1.159,18
Encargado Segunda B	646,87	482,26	1.129,13
Encargado Segunda A	646,87	454,55	1.101,42
Encargado Tercera C	646,87	424,71	1.071,58
Encargado Tercera B	646,87	410,07	1.056,94
Encargado Tercera A	646,87	395,63	1.042,50
Auxiliar Técnico C	591,94	421,06	1.013,00
Auxiliar Técnico B	591,94	405,54	997,48
Auxiliar Técnico A	591,94	390,54	982,48
Administrativos:			
Jefe Adm. Primera	906,70	584,15	1.490,85
Jefe Adm. Segunda C	804,32	714,26	1.518,58
Jefe Adm. Segunda B	804,32	654,05	1.458,37
Jefe Adm. Segunda A	804,32	594,35	1.398,67
Oficial Adm. Primera C	733,75	590,63	1.324,38
Oficial Adm. Primera B	733,75	530,71	1.264,46
Oficial Adm. Primera A	733,75	471,15	1.204,90
Oficial Adm. Segunda C	666,09	466,01	1.132,10
Oficial Adm. Segunda B	666,09	405,49	1.071,58
Oficial Adm. Segunda A	666,09	346,37	1.012,46
Auxiliar Adm. C	624,20	330,18	954,38
Auxiliar Adm. B	624,20	270,26	894,46
Auxiliar Adm. A	624,20	210,20	834,40
Subalternos:			
Almacenero	637,02	257,42	894,44
Chófer Turismo	670,84	253,41	924,25
Vigilante	631,80	262,65	894,45
Telefonista	631,80	262,65	894,45
Ordenanza	612,17	153,79	765,96
Aspirante y Botones	523,46	174,50	697,96
Técnicos de Oficina:			
Delineante Primera C	733,75	590,63	1.324,38
Delineante Primera B	733,75	530,71	1.264,46
Delineante Primera A	733,75	471,15	1.204,90
Delineante Segunda C	666,09	466,01	1.132,10
Delineante Segunda B	666,09	405,49	1.071,58
Delineante Segunda A	666,09	346,37	1.012,46
Jefe Org. Segunda C	804,32	714,26	1.518,58
Jefe Org. Segunda B	804,32	654,05	1.458,37
Jefe Org. Segunda A	804,32	594,35	1.398,67
Técnico Org. Segunda C	733,75	590,63	1.324,38
Técnico Org. Segunda B	733,75	530,71	1.264,46
Técnico Org. Segunda A	733,75	471,15	1.204,90
Auxiliar de Organización C	624,09	330,40	954,49
Auxiliar de Organización B	624,09	330,40	954,49
Auxiliar de Organización A	624,09	330,40	954,49
II. GRUPO DE OPERARIOS			
<i>Retribución diaria</i>			
Encargado Brigada 1ª	19,16	15,95	35,11
Encargado Brigada 2ª	19,16	14,04	33,20
Oficial 1ª Celador, Empalmador, Mecánico o Instalador	18,69	12,30	30,99
Oficial 2ª Celador, Empalmador, Mecánico o Instalado	18,30	10,95	29,25
Oficial 3ª (personal con más de 3 años y menos de 5 años en la Empresa) Celador, Emplamador, Mecánico o Instalador	17,76	10,24	28,00
Especialista (categoría de entrada) Celador, Empalmador, Mecánico o Instalador	16,88	9,79	26,67
Peón	16,88	9,38	26,26
Conductor de camión pesado C ..	17,72	14,85	32,57
Conductor de camión pesado B ..	17,72	13,10	30,82
Conductor de camión pesado A ..	17,72	11,81	29,53
Técnico Montador de 1ª	19,16	15,95	35,11
Técnico Montador de 2ª	18,30	10,95	29,25
Técnico Montador de 3ª	16,88	9,79	26,67

Nota : Las presentes tablas están calculadas con un incremento del 2,50 % sobre el total de Retribución Convenio 2005.

9266

ORDEN TAS/1611/2006, de 9 de mayo, por la que se crea el fichero automatizado del programa «Emancipación joven», que contiene datos de carácter personal, gestionado por el Instituto de la Juventud.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con el fin de garantizar la máxima transparencia en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, asegurando así a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Artículo único. Creación de fichero.

Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal referente al programa «Emancipación joven», cuya finalidad es la recogida de datos personales que se deriven de las consultas y para el asesoramiento que, en materia de empleo y de vivienda, se van a organizar por el Instituto de la Juventud para los y las jóvenes.

Tal fichero se realizará, con la regulación que se contiene en el anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de mayo de 2006.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

ANEXO

1. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo.—La finalidad del fichero es la recogida de datos referidos a los y las jóvenes interesados en recibir información acerca de sus derechos laborales, sus proyectos emprendedores así como en la utilización de herramientas disponibles en su proceso de búsqueda de empleo; y también de aquellos interesados en recibir información en materia de vivienda.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal.—El programa está dirigido a los y las jóvenes entre los 16 y los 35 años de edad.

3. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.—Los datos de carácter personal se recogerán a partir de la información voluntariamente expresada por los interesados, a través de una ficha con los datos solicitados.

4. Estructura básica del fichero.—Recogerán datos de carácter identificativo y de características personales, tal como figura en el documento de la Agencia de Protección de Datos sobre Notificación del Tratamiento de Datos de Carácter Personal.

5. Descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el fichero:

- Nombre y apellidos del interesado.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Dirección de correo electrónico.
- Número de teléfono fijo y móvil.
- Lugar de nacimiento.
- Edad.
- Formación, titulaciones.
- Historial de estudiante.
- Experiencia profesional.
- Situación laboral:

Estudiante.
Desempleado.
En activo.
Otros.

6. Cesiones de datos de carácter personal.—No se cederá ningún tipo de datos a terceros.

7. Órgano de la Administración responsable del fichero.—Instituto de la Juventud, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

8. Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.—Instituto de la Juventud, Secretaría General, c/ José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid.

9. Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.—Nivel básico.